



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Recomendación: 39/2014.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Benito Juárez, Veracruz.

Hechos:

C1, C2 y C3 señalan en su escrito inicial de queja que en fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, fueron detenidos y lesionados de manera injustificada por elementos de la Policía Municipal de Benito Juárez, Veracruz.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, se acreditó que si bien es cierto la autoridad señalada como responsable negó de manera categórica haber intervenido en los hechos ocurridos en ese Municipio, el veintinueve de mayo del año dos mil catorce, de los que se queja C1, C2 y C3, quienes los señalan directamente como los responsables de violaciones a sus derechos humanos, la versión de los peticionarios se confirma con el dicho de diversos testigos presenciales de los hechos y con los certificados médicos realizados por el Doctor adscrito a este Organismo al momento de la presentación de la queja, evidencias que relacionan a los referidos funcionarios con las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos en estudio y que desvirtúan la negativa de la autoridad señalada como responsable.

Aunado a lo anterior, en actuaciones del presente expediente consta el señalamiento directo de los quejosos, quienes manifestaron que el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, aproximadamente a las veintitrés horas, elementos de la Policía Municipal de Benito Juárez, Veracruz, los interceptó, deteniéndolos y subiéndolos a sus patrullas, golpeándolos y encerrándolos en los separos municipales, versión que se confirma con los testimonios recabados por el personal actuante de este Organismo de tres personas que presenciaron los hechos aquí investigados, y quienes manifiestan haber observado cuando los citados elementos de la policía municipal detuvieron y golpearon a los quejosos, situación que se confirma con la información proporcionada en vía de colaboración por personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Derechos Humanos violados: Derecho a la libertad personal e integridad física.

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo, 20 apartado B, fracción II Y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 2, 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la libertad personal e integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1, Segundo Comandante de la Policía Municipal de Benito Juárez, Veracruz, así como realice la investigación correspondiente a fin de que se ubique y sancione a los elementos policíacos que participaron en los hechos materia de la queja, por haber incurrido en violación a los derechos a la libertad personal e integridad física de C1, C2 y C3.

B) Sean exhortados los mencionados servidores públicos, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en irregularidades como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de los justiciables.

C) Gire instrucciones a quien corresponda, para que sean capacitados los mencionados servidores públicos responsables, en materia de derechos humanos, en relación a sus funciones y deberes que las leyes aplicables le encomiendan, para que de esta forma se evite vuelvan a incurrir en irregularidades y omisiones legalmente injustificadas.

D) De vista al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones.